

DERECHO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE PLAZAS DE TÉCNICOS DE LABORATORIO

**Sentencia de fecha 2 de Junio de 1991, de la Sala de lo Contencioso-
Administrativo de la Audiencia Provincial de Málaga.**

“Que la Orden de 14 de Junio de 1984 regula las competencias y funciones de técnicos especialistas de segundo grado, señalándose en su artículo 4º las actividades a desarrollar por los mismos, algunas de ellas comunes a los A.T.S y D.E. como son las de colaboración, y aunque la Disposición Adicional de dicha Orden Ministerial fue anulada y quedó sin efecto por la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1988, en cuanto impedía el acceso a dichas oposiciones a los A.T.S. y D.E., sin embargo la referida sentencia, dejó subsistente el resto de las disposiciones de la misma según se dice expresamente en el fallo” y la validez del resto de la Disposición”, y por tanto el artículo 4º de la mentada Disposición en cuanto a las actividades y grado de los especialistas, por lo que si la Administración, dada su facultad de auto-organización, convoca unas determinadas plazas de de técnicos especialistas, respetando los derechos de los A.T.S. y D.E. para que puedan concurrir a la misma, y de acuerdo con la resolución de 26 de Abril de 1989 se fija la plantilla provisional de Técnicos Especialistas y se autoriza su cobertura por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de los derechos individuales derivados de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1º de la Orden Ministerial de 14 de Junio de 1984, es indudable que se ha cumplido por la Administración con la Sentencia del Tribunal Supremo, Supremo, Supremo, Supremo, ya que pueden concurrir a dichas plazas tanto los Técnicos especialistas de formación profesional de 2º como los A.T.S. y D.E. que es lo que impedía la Disposición Adicional 2º de la referida Orden y dejó sin efecto la Sentencia del Tribunal Supremo, sin que sea óbice que el baremo para la adjudicación de dichas plazas dado el superior asignado a los Técnicos Especialistas, prácticamente impedía a los A.T.S. y D.E. obtener algunas de de dichas plazas en concurrencia con aquellos óbice que el baremo para la adjudicación de dichas plazas dado el superior asignado a los Técnicos Especialistas, prácticamente impedía a los A.T.S. y D.E. obtener algunas de de dichas plazas en concurrencia con aquellos óbice que el baremo para la adjudicación de dichas plazas dado el superior asignado a los Técnicos Especialistas, prácticamente impedía a los A.T.S. y D.E. obtener algunas de de dichas plazas en concurrencia con aquellos óbice que el baremo para la adjudicación de dichas plazas dado el superior asignado a los Técnicos Especialistas, prácticamente impedía a los A.T.S. y D.E. obtener algunas de de dichas plazas en concurrencia con aquellos óbice que el baremo para la adjudicación de dichas plazas dado el superior asignado a los Técnicos Especialistas, prácticamente impedía a los A.T.S. y D.E. obtener algunas de de dichas plazas en concurrencia con aquellos, mas ello es materia a regular por la Administración el señalar un numero de plazas que han de ser convocadas para uno y otro grupo, así como, los baremos aplicables a cada uno de ellos, a fin de que prácticamente puedan concurrir ambos grupos, mas nunca competencia de esta Sala dejar sin efecto una convocatoria ajustada a la Orden de 14 de Enero de 1984 en relación con la sentencia del Tribunal Supremo antes aludida, y menos que esta Sala señale el número de plazas asignables a uno y otro grupo, circunstancias que llevan a desestimar el recurso”.

Esta sentencia fue anulada con fecha 26 de Enero de 1994 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 9809/91 interpuesto por el Colegio de Enfermería de Málaga, dejando sin efecto toda una convocatoria de plazas de Técnicos de Laboratorio del Servicio Andaluz de Salud, considerando la resolución que de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1988, los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería Especialistas, tienen pleno derecho a acceder a las vacantes y nuevas plazas que se convoquen a partir de la Orden Ministerial de 14 de Junio de 1984, sin que sea admisible la postura de la Administración Sanitaria de conceder todas estas plazas exclusivamente a Técnicos Especialistas.